



## **CUADRO SINOPTICO**

**Nombre del Alumno: Cyntia Michelle Espon Velazquez.**

**Nombre del tema: Medio preparatorio a juicio y preliminares de la consignación.**

**Parcial: 2°**

**Nombre de la Materia: Clinica Procesal Civil.**

**Nombre del Profesor: Gladis Adilene Hernández López.**

**Nombre de la Licenciatura: Derecho.**

**Cuatrimestre: 6°**

# Medio preparatorio a juicio y preliminares de consignación.

## 2.1 Medio preparatorio a juicio.

Es la serie ordenada de actos realizados con intervención del órgano jurisdiccional y planteados como actos previos al proceso, mediante los cuales el futuro actor pretende obtener material probatorio, perfeccionar los elementos constitutivos de su acción o lograr el estado de hecho necesario para plantearlo eficazmente en la vía que corresponda. Los medios preparatorios a juicio civil son diligencias que se realizan antes de un juicio para obtener pruebas y elementos de conocimiento.

Para solicitar medios preparatorios a juicio civil, se debe:

1. Presentar la solicitud por escrito ante la autoridad jurisdiccional competente.
2. Incluir el nombre, domicilio y dirección electrónica de quien promueve.
3. Incluir el nombre y domicilio de las personas que deberán comparecer.
4. Señalar el objeto de las diligencias.

## 2.2 Medios preparatorios del juicio en general.

Se puede solicitar la intervención del Tribunal para llevar a cabo diversas actividades preparatorias en un proceso legal. Entre estas actividades están la declaración del demandado sobre su personalidad o posesión, la exhibición de bienes muebles relacionados con la acción, y la presentación de testamentos o documentos que comprueben la propiedad. También se permite el examen de testigos mayores con riesgo de muerte o que estén lejos, así como la revisión de testimonios necesarios.

Al solicitar diligencias preparatorias, es importante detallar la motivación y el tipo de juicio que se pretende. En general, se debe citar a la contraparte para que responda en un plazo determinado. Se puede pedir que el deudor reconozca un documento privado de deuda. Si no responde o no asiste, el documento se considera reconocido. Además, es posible cuantificar documentos públicos o privados que no indiquen una cantidad específica, siempre dentro de un plazo de nueve días.

## 2.3 Medios preparatorios al procedimiento arbitral.

Cuando las partes deciden llevar su disputa al arbitraje y no nombran un árbitro, deben seguir ciertos pasos. Primero, cualquier interesado puede presentar una solicitud con la cláusula de arbitraje. Luego, el juez convocará a las partes a una reunión para elegir al árbitro, recordándoles que, si no lo hacen, el tribunal lo nombrará. Si la cláusula está en un documento privado, se pedirá que reconozcan la firma.

En caso de separación de cónyuges, el juez de lo familiar debe conceder esta medida si lo considera adecuado. La solicitud puede ser escrita o verbal y debe incluir las razones, domicilio y circunstancias del caso. El juez establecerá plazos y puede tomar medidas para evitar conflictos entre las partes, además de decidir sobre la custodia de hijos menores.

# Medio preparatorio a juicio y preliminares de consignación.

## 2.4 Preliminares de la consignación.

La palabra consignación proviene del latín consignare, que significa sellar o firmar, y es la serie de actos llevados a cabo ante la autoridad judicial. Las diligencias preliminares de consignación son actos preparatorios para un juicio, que se llevan a cabo sin controversia. Se utilizan para librarse de una deuda cuando el beneficiario no quiere recibirla.

Son Actos preparatorios para un juicio, sin controversia, se usan cuando el beneficiario no quiere recibir el pago, el cual se realiza presentando un escrito libre, billete de depósito y/o cosa consignada. Se levanta una certificación que establece la cantidad depositada y en dónde. Sirve como documento base de acción para un juicio, su utilidad es liberarlo de la deuda.

## 2.5 Providencia precautoria.

Se define a la providencia precautoria como la serie de actos llevados a cabo ante la autoridad judicial, mediante la que una persona solicita al Tribunal que, sin ejercer su facultad jurisdiccional, tome las medidas necesarias para arraigar a otra persona o para asegurar sus bienes. La providencia precautoria que puede ser decretada por el juzgador a solicitud de la parte interesada, ya sea antes de iniciarse el proceso o durante su tramitación, tiene la finalidad de conservar la materia del actual o del futuro litigio.

De conformidad con el Código civil, las medidas cautelares previstas son las siguientes:

- Arraigo de personas. Procede cuando se presume fehacientemente que el demandado, antes o una vez que se ha ejercitado la acción, se va a ausentar u ocultar de lugar del juicio sin dejar apoderado debidamente instruido y expensado para responder de las results del proceso.
- Secuestro provisional o embargo precautorio. Procede cuando se presume fehacientemente que el demandado, antes o una vez que se ha ejercitado la acción, va a ocultar o dilapidar los bienes sobre los que recaiga la misma.

Se dividen en:

1. Prejudicial. Se intenta antes de iniciar el proceso y tiene por objeto garantizar las results del mismo.
2. Judicial. Se intenta una vez que se ha iniciado el proceso y tiene como finalidad garantizar la ejecución de la sentencia que se dicte o de evitar que se cause un daño de imposible reparación.